

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 10 de Abril de 1907.

NUM. 435

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

dija las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

	Págs.
Cartas de Gabinete.....	1
Secretaría de Gobierno y Rela- ciones Exteriores.	
Decreto número 37 de 1907, de 9 de Abril, por el cual se hace un nom- bramiento.....	1
Decreto número 38 de 1907, de 9 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.....	1
Secretaría de Fomento.	
Resolución número 7.....	1
Contrato número 12.....	2
Solicitud de patente de invención.....	2
Solicitud de registro de marca de fabri- ca.....	3
Solicitud de registro de marca de fabri- ca.....	3
Solicitud de patente de invención.....	3
Solicitud de patente de invención.....	3
Provincia de Colón.	
Relación de los negocios civiles que han ocurrido en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón, en el mes de Marzo de 1907 y que presenta el suscripto Secretario al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 14 del artículo 31 de la Ley 58 de 1904.....	3
Edictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

FERNANDO FIGUEROA, Presi-
dente Constitucional de la Repú-
blica de El Salvador, A Su Ex-
celencia el señor Presidente de la
República de Panamá.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de elevar á conoci-
miento de Vuestra Excelencia, que
habiéndome sido electo por el voto de
mis conciudadanos para ejercer la
Primera Magistratura de la Nación,
durante el período Constitucional de
1907 á 1911; tomé posesión del referi-
do cargo hoy á las nueve de la ma-
ñana, después de haber prestado la
promesa de ley, ante el Honorable
Consejo Legislativo.

El primordial acto al ser investido
con tan elevado carácter, es el de sa-
ludar á Vuestra Excelencia y ofre-
cerle que, en el ejercicio de mis fun-
ciones, procuraré siempre que las re-
laciones de amistad que felizmente
unen á nuestros dos países, lleguen á
obtener el mayor ensanche posible,
para lo cual emplearé todos esfuerzos
que estén á mi alcance.

Al presentar á Vuestre Excelencia
mis respetos me es altamente satis-
factorio tributarle el homenaje de mi
particular consideración, con que me
suscribo,

Vuestro grande y buen amigo,

F. FIGUEROA.

RAMÓN GARCÍA GONZÁLEZ.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo

San Salvador, 1.º de Marzo de 1907.

Es conforme.

Miguel Barraza.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá.—A Su Exce-
lencia el señor General don Fer-
nando Figueroa, Presidente de la
República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Por medio de la atenta carta de
Vuestra Excelencia, fecha 1.º de Mar-
zo último, he tenido el honor de sa-
ber que habiendo sido electo por el
voto de sus conciudadanos para ejer-
cer la Primera Magistratura de la Na-
ción, Vuestra Excelencia tomó pose-
sión de dicho cargo, el día citado,
después de haber prestado la prome-
sa de ley ante el Honorable Congreso
Legislativo.

Al presentar á Vuestra Excelencia
mis sinceras congratulaciones por la

honrosa y merecida designación de
que ha sido objeto, me complace en
asegurarle que, animado de los mis-
mos deseos de Vuestra Excelencia,
procuraré siempre fortalecer las re-
laciones de cordial amistad que feliz-
mente existen entre nuestros respec-
tivos países.

Hago fervientes votos por la ventu-
ra personal de Vuestra Excelencia, y
por la prosperidad de la República
de El Salvador.

Su buen amigo,

Dado en Panamá, á 9 de Abril de
1907.

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 37 DE 1907,

(DE 9 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor doctor Jil Ponce J., Primer Su-
plente de los miembros de la Comi-
sión Mixta establecida por los artícu-
los VI y XV del Tratado entre la Re-
pública de Panamá y los Estados Uni-
dos, de 26 de Febrero de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Abril de
1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 38 DE 1907,

(DE 9 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor Manuel Espinosa E.,
nómbrase al señor Samuel Lewis,
miembro de la Comisión Mixta esta-
blecida por los artículos VI y XV del
Tratado entre la República de Pana-
má y los Estados Unidos, de 26 de
Febrero de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Abril de
1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Número 7.—Panamá,
Abril 9 de 1907.

Ha ocurrido á este Despacho el se-
ñor A. Jesurum Jr. á nombre de la
señora Andrea Barrios, exponiendo lo
siguiente:

Que la referida señora Andrea Ba-
rrios poseía en una de las calles de la
ciudad de Colón una casa de madera
y techo de hierro acanalado y dos bo-
degas contiguas á dicha casa, todo lo
cual fué destruido por orden del señor
Alcalde de Colón, en el mes de Ago-
sto de 1905, y pide una indemniza-
ción de dos mil balboas por los per-
juicios que le ha causado la destruc-
ción de la casa y las bodegas.

El señor Alcalde de Colón en un
informe que rindió sobre este asunto,
en virtud de excitación que se le hizo
por este Despacho, manifiesta que
una vez que la Sanidad Americana
principió á componer la calle donde
estaba situada la casa de la señora
Barrios, le notificó al inquilino de di-
cha casa para que la retirara del lugar
que ocupaba, porque allí estorbaba
para el arreglo de la calle, y que des-
pués de nuevas citaciones, la señora
Barrios dispuso destruirla en vez de
retirarla.

Estudiadas las declaraciones presen-
tadas por el señor Jesurum para jus-
tificar su petición, aparece lo siguien-
te: Que el Alcalde de Colón en Ago-
sto de 1905, notificó á la persona que
ocupaba la casa y bodegas de la se-
ñora Andrea Barrios para que las hi-
ciera demoler, alegando que parte del
terreno donde estaban situadas iba á
dedicarse por la Sanidad Americana
para ensanchar la calle número 11 del
ferrocarril;

Que no habiéndose podido desocu-
par la casa por la persona que la te-
nía arrendada, no obstante dos notifi-
caciones más del señor Alcalde, éste,
en Septiembre de ese mismo año, or-
denó su inmediata destrucción, la que
se llevó á efecto por el señor Remigio
Antequera.

Aparece, pues, como un hecho

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Desempeñando el poder que acompaño de la sociedad LE KHEDIVE radica en Alejandría, — Egipto, — y en Bruselas, — Bélgica, — solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los cigarrillos que fabrica en los lugares de su domicilio.

La marca consiste en el retrato del Kediye en una orla circular que tiene arriba una corona de banderolas con la inscripción: LE KHEDIVE—MANUFACTURE DE CIGARETTES EGYPTIENNES MANUFACTURED IN EGYPT. Bajo el retrato, las palabras: PAR AUTORISATION SPECIALE DE SON ALTESSE, dos ga-



Los haciéndose frente, el nombre ED. LAURENS y un marco oval con caracteres egipcios. A la izquierda una banderola, dos medallas, una esfinge y las palabras ALEXANDRIE & CAIRE. A la derecha una banderola, un escudo, unas pirámides y la palabra EGYPT. Al través, á derecha, la firma E. LAURENS y el todo dentro de un cuadro rectangular ornamentado. Se emplea de cualesquiera dimensiones y especialmente en forma de etiquetas y multicolores.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
2. Dos modelos de la marca;
3. La prueba del pago del derecho de registro;
- 4.º Un cliché metálico.

Despacho of. Marzo de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse cubierto por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la presente solicitud, y si pasados treinta (30) días no se presentare reclamo alguno, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3.v—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Ejercitando el poder de la Royal Worcester Company, domiciliada en Worcester, Estado de Massachussets—Estados Unidos de América,—solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad usa para los corsés, corpiños y ropa interior para niños y mujeres que fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras ROYAL WORCESTER que se imprimen

Royal Worcester

directamente sobre la parte interior de los corsés ó ropas ó sobre etiqueta fijadas á las cajas ó paquetes que contienen los corsés.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- 2.º Dos facsimiles de la marca;
- 3.º Constancia del pago del derecho de registro;
- 4.º Un cliché metálico para la representación de la marca en el periódico oficial.

Panamá, Marzo de 1907

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de haberse pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la solicitud que antecede, y si transcurridos treinta (30) días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

3.v—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Antonio Burgos, en ejercicio del poder que acompaño, del señor Jenaro Salazar, vecino de Barranquilla, en la República de Colombia, solicito del Gobierno de esta República una patente de invención que asegure á mi mandante por veinte años privilegio para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que él es autor, denominado *Legia líquida*.

Presento una descripción del invento y una muestra de la sustancia que se desea patentar. Acompaño también la constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos que la ley establece.

Panamá, 3 de Abril de 1907.

Antonio Burgos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 4 do Abril de 1907.

Acógesse la solicitud que antecede, hecha por el señor Antonio Burgos en su carácter de apoderado de don Jenaro Salazar, de Barranquilla—República de Colombia.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que pide el señor Burgos se le conceda á su poderdante, para poner en ejercicio, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de veinte años, el invento de que el mencionado Salazar es autor, y que ha denominado *Legia líquida*.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

3v—1.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre de la "Victor Falking Machine Company", cuyo poder acompaño con otro memorial de esta fecha, sociedad domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que asegure á mi expresada mandante privilegio por diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento que le pertenece denominado: "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un aparato aumentador de sonidos."

Acompaño una descripción pormenorizada del invento, junto con dibujos que facilitan su inteligencia. También acredito el pago de una anualidad de los derechos fiscales.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Acógesse la anterior solicitud, hecha por el señor Ramón M. Valdés como apoderado de la "Victor Falking Machine Company", radicada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Valdés pide se le otorgue á la Compañía que representa, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de diez años, el invento de que es autor la mencionada Compañía, y que

denomina: "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un aparato aumentador de sonidos."

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, durante el mes de Marzo de mil novecientos siete y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904,

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez, con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Se encuentra en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un acto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$3,457.81. Se encuentra en la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. Paralizado por falta de papel.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el doctor José C. Argote, como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkogell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José O. Argote G., en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131 de 31, de Agosto de 1904. Se halla en la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto,

por el cual se abre a pruebas el incidente.

Diciembre 23. José M. Herazo, con poder de Mónica Molinar, demanda por la vía ordinaria á Manuel Filippi R., el valor de los perjuicios y lucro cesante á que fué condenado pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º del Circuito, en el juicio ordinario que se surtió allí. Para notificar un auto.

1906. Junio 12. Juicio ejecutivo que José M. Herazo, apoderado sustituto de Antonio Navarro E., sigue contra Charles Christian, Paralizado por falta de papel.

Junio 30. J. J. Eker Sr., demanda del señor R. C. A. Cadogan el cumplimiento de las obligaciones de un contrato que celebró con dicho señor Cadogan á viva voz en Marzo del presente año, é indemnización de perjuicios. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Julio 25. Ignacia R. de Medina demanda á los señores George Rosseau y Andrew Burgos, para que sean expelidos de la casa de su propiedad que les fue arrendada por escritura pública número 7. En la Corte en apelación de un auto.

Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio, á nombre de P. Canavaggio, de los muebles del Hotel "Cosmopolitan". En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Septiembre 4. José C. Argote G., con poder especial de S. Wilson, demanda por la vía ordinaria á O' Bryan, por sumas de pesos. En suspenso por no haberse prestado fianza de costas exigida por el demandado.

Septiembre 18. Oscar Terán, en su carácter de apoderado general para pleitos de la señora Mary Elizabeth Garnett, de Kingston, Jamaica, demanda la suspensión de la partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, y solicita la separación ó división de patrimonios de dichos bienes. Paralizado por falta de papel.

Septiembre 19. Demanda ejecuti-

cierto que el Alcalde de Colón ordenó la destrucción de la casa de la señora Barrios, después de varias notificaciones para que la retirara a la línea trazada para el ensanche de la calle, pero como todo cuanto se relaciona con la construcción, reparación y ornato de las vías públicas urbanas, está a cargo de las Municipalidades es evidente que no es el Gobierno Nacional a quien compete el conocimiento de este negociado, sino a la Municipalidad del Distrito de Colón.

En mérito de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Decir al señor A. Jesurum Jr. que el Poder Ejecutivo considera que el reclamo materia de esta providencia debe entablarse ante la Municipalidad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 12.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Félix Calvo, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El contratista se compromete a construir una casa para escuela en el caserío de Bejuco, de quince metros de largo por diez de ancho y cuatro de alto, conforme el plano oficial, elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado e igualado en su totalidad, y las tierras procedentes serán regadas convenientemente sobre la superficie o llevadas, si fuere necesario, a un punto determinado por la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de concreto de cemento, cascado y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres, respectivamente, de diez centímetros de espesor y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor. El pórtico de enfrente del edificio de un metro cincuenta centímetros, llevará, así mismo, piso de concreto de igual clase al del resto del edificio.

TRABAJO DE CARPINTERIA

Obra de mano y suministro de materiales

Los trabajos de carpintería comprenden: pilares principales que serán de madera del país, de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acopiados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio, y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros. Dichos pilares descansarán sobre bases de piedra o de concreto o irán insertados en postes de madera de macano o guachapalí en corazón. Las bases de piedra o de concreto tendrán treinta por treinta centímetros, y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevarán sobre el nivel del piso a quince centímetros de altura, a que llegará también una paredilla de mampostería o concreto

que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, secos, derecho y acopiados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Forros.

Tanto los forros interiores como los exteriores serán hechos de guincha encajonada, perfectamente parejos y repellados al uso del país. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas.

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de madera del país y deberán comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, visagras y picaportes. Llevarán espejos de veinte milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles con persianas, y si fuere necesario, en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias, como visagras, picaportes y además sus respectivos botaguas.

Techo.

El techo del edificio será cubierto con hierro acanalado o tejas del país. Si se usare hierro acanalado llevará la casa cielo raso formado por tablas de una por seis pulgadas de madera de pinotea; la estructura del techo será la siguiente: Cuadro completo de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas.

Serán de maderas del país de cinco por cinco pulgadas en número de ocho, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho.

Los tijerales serán de tres por cuatro pulgadas y quedarán de una distancia de un metro de eje a eje, si el techo fuere de hierro acanalado, y a treinta y tres centímetros de eje a eje si el techo fuere de tejas. Cuatro de dichos tijerales que correspondan con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual descansará sobre la cadena. Si la casa llevara tejas en el techo, los pórticos llevarán pilares conforme se detalla en el plano, pero tales pilares se puede suplir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones.

Serán de madera de dos por tres pulgadas, reposarán perpendicularmente sobre los tijerales e irán puestos a una distancia de ochenta centímetros de eje a eje.

Pintura.

Todas las puertas, ventanas, marco y cielo raso, llevarán dos manos de

pintura al aceite. Los forros tanto interiores como exteriores serán pintados con una mezcla de cal y cola. Artículo 2º El Contratista se compromete así mismo a hacerle a la casa donde funciona la Escuela de Niños de Chame, las siguientes reparaciones:

Alzarle las paredes y el techo a tres metros sesenta centímetros del piso; a ponerle éste de concreto a toda la casa; reponerle toda la madera que tenga en mal estado; refaccionar la pared del lado Norte y cualquier otra cosa que tenga imperfecta a fin de dejarla en buen estado de servicio. Artículo 3º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos veinte días después de haber sido aprobado este contrato y a terminarlo tres meses después de haberlos principiado.

Artículo 4º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 5º El Contratista o un representante suyo capaz, debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presuma que algunos de los trabajos no han sido hechos con las reglas del arte o se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demande, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 7º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el contratista o quien sus derechos represente deja de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae

por los artículos primero y segundo en la forma y condiciones en ellos establecidas; cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos; cuando expirado el término estipulado en el artículo tercero para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 8º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar, la suma de dos mil cien balboas (Bs. 2.100.00), como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 9º En los dos últimos días de cada mes hará el encargado de la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos, y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Inspector de la obra.

Artículo 10º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplidas las estipulaciones de este contrato.

Artículo 11º Una vez recibida la obra por el Gobierno, éste pagará al contratista el saldo que resulte a su favor, o sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo establecido en el artículo 8º y la suma de los trabajos.

Artículo 12º El contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Raul J. Calvo.

Artículo 13º En todo caso de ca-

ducidad de este contrato, el contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que a cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 14º El contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato a otra persona o compañía.

Artículo 15º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.—F. Calvo.—Fidatario, Raul Calvo.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Abril de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento.

En nombre de la "Victor Falking Machine Company", cuyo poder adjunto, sociedad radicada en Camden, Estado de New Jersey Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que asegure a mi mandante privilegio por diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento que le pertenece

denominado "Ciertas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables a los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes."

Presento una descripción pormenorizada del invento acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y acompaño también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Acógrese la precedente solicitud, hecha por el señor Ramón M. Valdés, en su carácter de apoderado de la "Victor Falking Machine Company", domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Valdés pide que se le conceda a la Compañía de que es mandatario especial, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de diez años, el invento de que la mencionada Compañía es autora, denominado: "Ciertas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables a los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes."

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.